



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00083-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se accederá a ello y, en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada y se libraré el oficio correspondiente.

De otro lado, teniendo en cuenta que, luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado (CONSTRUCTORA LA CAPILLA S.A.) compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no lo ha hecho, se nombrará curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-738265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Ofíciense por secretaría.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305

RADICADO N°. 2021-00083-00

de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo.

Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

SEGUNDO: Nombrar como Curador ad-litem para que represente en el proceso a CONSTRUCTORA LA CAPILLA S.A., al abogado LUIS GUILLERMO RESTREPO HERRERA, quien se ubica en la dirección Carrera 42 # 3 Sur-81, Torre 1, Piso 15, Medellín, teléfono: 3007866902, correo electrónico: luisguillermorestrepherrera@yahoo.es, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

136

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1c2c8a5c8387a3b01d579ad2b0b464c0ea7602dc7d19148877aec5ae7405b3**

Documento generado en 05/08/2022 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>